



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2014-00548-00
Demandante	HUGO ALONSO ALVAREZ AREVALO
Demandado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Asunto	CONTRATO REALIDAD

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 18 de agosto de 2017 dispuso Modifico el numeral primero y quinto, revoco parcialmente el numeral séptimo y confirmo en todo lo demás la sentencia del 22 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta SEGUNDO: Condenó en costas.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con providencia datada 23 de noviembre de 2021, MODIFICO el numeral sexto la providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral datada 23 de septiembre de 2015. Sin Condena en costas.

Provea.  
Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

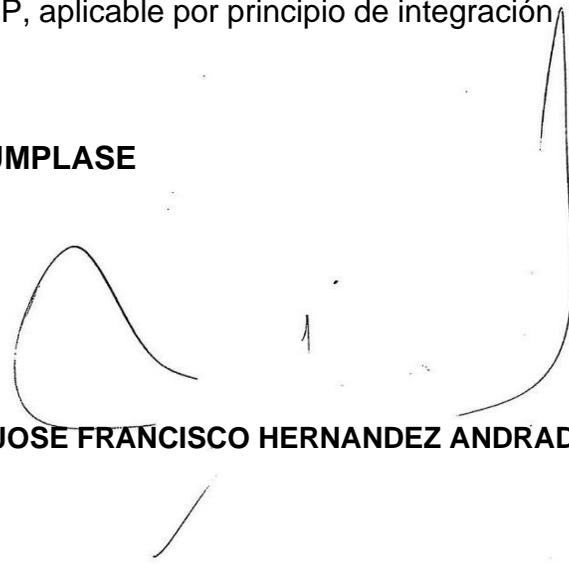
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP, aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del CPTSS.

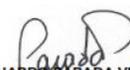
**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 23 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2014-00599-00
Demandante	OSCAR EDUARDO PEDRAZA MOGOLLON
Demandado	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
Asunto	CONTRATO REALIDAD

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 15 de abril de 2018. dispuso PRIMERO: REVOCA la sentencia del 5 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: TERCERO: REVOCO el numeral segundo y en lugar declaro improcedente el reintegro del demandante y ordena reconocer las prestaciones sociales legales convencionales dejadas de cancelar desde el 31 de marzo de 2013, fecha en que fue desvinculado y hasta el 31 de marzo de 2013, fecha de la liquidación total de la entidad.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con providencia datada 21 de julio de 2021, Revoco el numeral séptimo de la sentencia proferida por este despacho el 5 de agosto de 2015, y en su lugar absolvió a la accionada al pago de la indemnización moratoria y en su lugar condena a la indexación de las sumas adeudadas.

Provea.  
Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

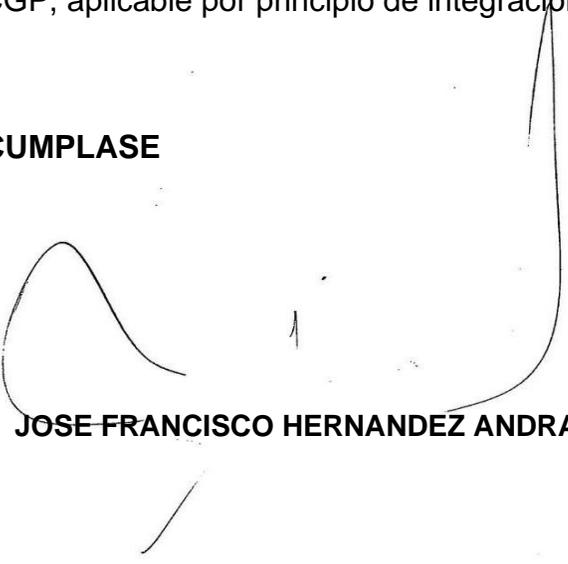
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP, aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del CPTSS.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **23 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

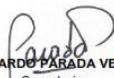
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00156-00
Demandante	JAIRO GARCIA SARMIENTO
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	PENSION DE VEJEZ

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 24 de septiembre de 2018. dispuso PRIMERO: CONFIRMAR: REVOCO la sentencia consultada y ABSOLVIO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. SEGUNDO: ADICIONO la sentencia impugnada en el sentido de que el señor JAIRO GARCIA SARMIENTO, puede podrá solicitar la pensión de vejez cuando acredite el cumplimiento de los requisitos consagrados en el Art. 33 Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 793 DE 2003, sin que el presente pronunciamiento constituya cosa juzgada. TERCERO: Mediante auto datado 30 septiembre de 2020 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia declaro desierto el Recurso de Casación. Sin costas.

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

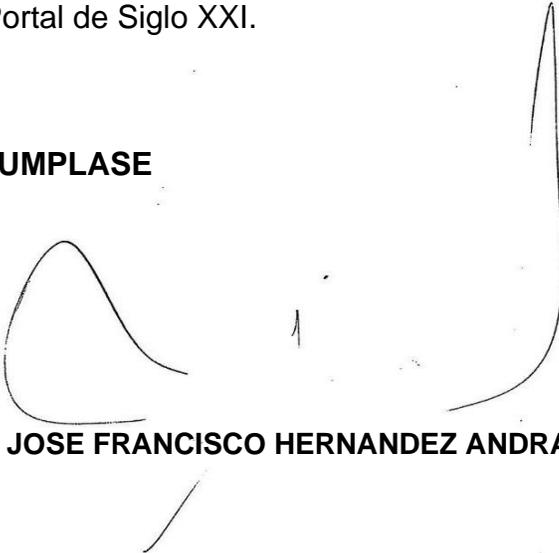
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo, dejando las anotaciones en el Portal de Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 23 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00317-00
Demandante	JOSE ANGEL VERA FRANCO-YOLANDA BECERRA CLARO, MARIA FERNANDA VERA BECERRA,
Demandado	PROVEEMOS EU- HUMANOS INTERNACIONAL E.U S.A.S.EN LIQUIDACION y CINSA
Asunto	

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 03 de agosto de 2022. dispuso PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado fechado el 24 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la demandada CINSA S.A., por no haberle prosperado el recurso de alzada fijando como agencias en derecho, la suma de \$200.000 a cargo de la demandada empresa COMERCIAL INDUSTRIAL CINSA S.A. la suma de \$200.000 y a favor de los demandantes. TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinentes.

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo anterior se señala el día **jueves 6 de octubre de 2022 a partir de las 04:00 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

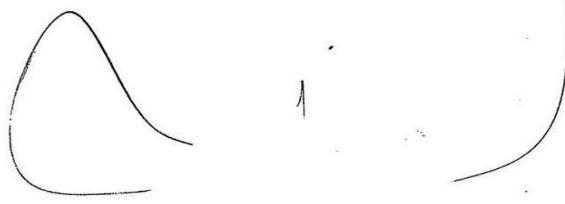
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

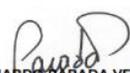
El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **23 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00037-00
Demandante	RITO ANTONIO ECHEVERRIA CHACON
Demandado	COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 26 de enero de 2022. dispuso PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta el día 09 de septiembre de 2001. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2021-00037-00 Partida Tribunal: 19419 16 demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, S.A. y PROTECCIÓN, S.A., y en favor del demandante.

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

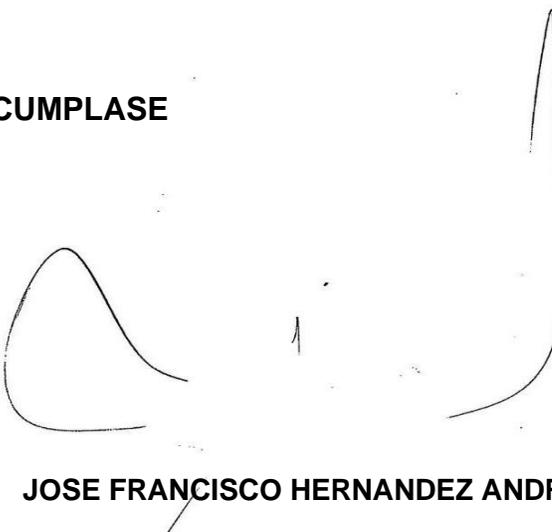
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP, aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del CPTSS.

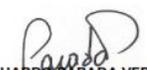
**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 23 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00285-00
Demandante	VILMA MARGOT VIVAS SUÁREZ
Demandado	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 06 de julio de 2022. dispuso PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 29 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: CONDENAR en costas Colpensiones y Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$400.000 a cargo de cada una de ellas. Líquidense de manera concentrada por el despacho de origen.

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

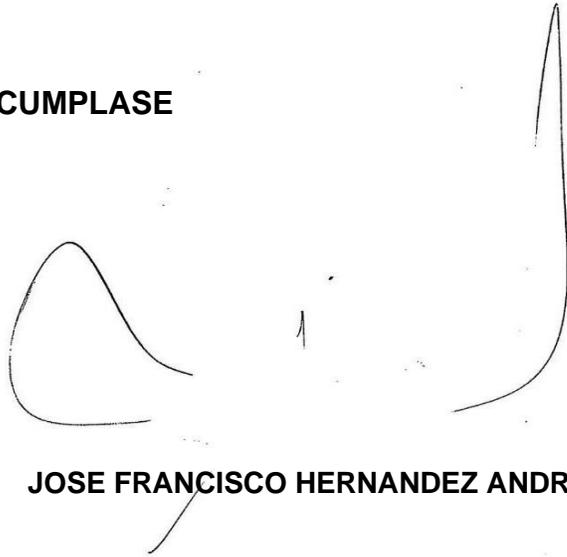
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP, aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del CPTSS.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **23 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-175-00
Demandante	JOSE DE JESUS MENDEZ LUIS ENRIQUE PATIÑO CONTRERAS
Demandado	GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA JOSE VICENTE LEAL DAVILA MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano lo anotado en el auto datado 30 de Agosto de 2022.

Provea.

Cúcuta, 21 de agosto de 2022.-  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 30 de agosto de 2022 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

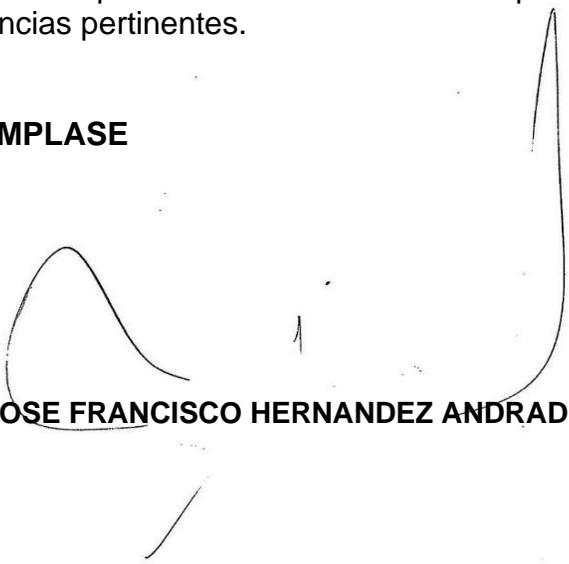
1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 23 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.